REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- DECLARATIVO No 11001-31-03-035-2023-00285-00

Cumplido el requerimiento efectuado a la parte demandante en auto de fecha 7 de noviembre de 2023, se tiene por notificada a la entidad demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A conforme lo dispone el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022 quien dentro del término concedido contestó la demanda y formuló excepciones de mérito como se vislumbra al folio 007 del expediente.

Como quiera que la parte demandante no hizo pronunciamiento frente a la contestación de la demandada BBVA COLOMBIA S.A. se dispone a continuar con el trámite procesal conforme a su solicitud.

Integrado como se cuenta el contradictorio; es del caso concitar a las partes a la audiencia concentrada que se encuentra prevista en el artículo 372 del CG del P. Se resalta, no quedan excepciones previas pendientes por resolver.

Dicha audiencia será llevada a cabo por medios virtuales, empleando la herramienta Microsoft Teams de office. Al efecto, Secretaría, remita a las partes y sus apoderados un vínculo (link), para que se conecten a la audiencia (reunión – llamada) virtual, cuando menos, con un (1) días anterioridad a la fecha de su celebración.

Se advierte, las partes y sus apoderados deben concurrir personalmente, tratándose de personas jurídicas, han de concurrir por intermedio de su representante legal inscrito en el registro mercantil, para la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

En dicha oportunidad, entre otras, han de rendir interrogatorio las partes, intentar la conciliación, sanear el proceso, fijar el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**La audiencia inicial tendrá lugar a la hora de las 09:00 am del día 17 del mes de septiembre del año 2024.**

2. Se decretan como pruebas a practicarse en curso de la audiencia (parágrafo art. 372, CG del P); las siguientes:

2.1. A favor del demandante:

A. Documentales.

Se decretan las pruebas documentales aportadas con la demanda, en tanto, no muestran ser obtenidas con violación del debido proceso o afrenta contra los derechos fundamentales.

El mérito demostrativo de tales medios de prueba se discernirá en la sentencia.

C. Interrogatorio de parte.

En curso de la audiencia se practicará, a instancia de parte, el interrogatorio al representante legal de las demandadas. Se advierte que de no comparecer a absolver el interrogatorio se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias contenidas en el numeral 4 del art. 372 de C.G.P.

D. Oficios.

(i) LÍBRESE, por secretaria, oficio a la SOCIEDAD B.B.VA para que dé respuesta los interrogantes y remita las documentales que refieren los numerales I al X del ordinal b) documentales solicitados del acápite V Pruebas y anexos de la demanda.

(ii) LÍBRESE, por secretaria, oficio a la SOCIEDAD B.B.VA. SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. para que dé respuesta y envié con dirección al proceso los documentos que refieren los numerales II al VII y numeral XI del ordinal b) documentales solicitados del acápite V Pruebas y anexos de la demanda.

2.2. En favor de la demandada SOCIEDAD B.B.VA. SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Al no contestar la demanda se desgajarán las siguientes consecuencias:

A. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto (art. 97, CG del P).

B. No se objetó el juramento estimatorio, por lo cual, ab initio se apreciará el valor juramentado por los demandantes como monto de las obligaciones a cargo de la demandada (art. 206, CG del P).

2.3 En favor de la demandada SOCIEDAD B.B.VA. COLOMBIA S.A.

A. Documentales. Se decretan las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda, en tanto, no muestran ser obtenidas con violación del debido proceso o afrenta contra los derechos fundamentales. El mérito demostrativo de tales medios de prueba se discernirá en la sentencia.

B. Interrogatorio de parte. En curso de la audiencia se practicará, a instancia de parte, el interrogatorio a cada uno de los demandantes. Se advierte que de no comparecer a absolver el interrogatorio se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias contenidas en el numeral 4 del art. 372 de C.G.P.

C. Se niega el interrogatorio al representante legal de su coparte SOCIEDAD B.B.VA. SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. toda vez que conforme a lo previsto en el art. 184 la citada demandada no tiene la calidad de contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado La providencia anterior se notificó por Estado No. 043 de hoy 07 de diciembre de 2023 a la hora de las 8.00 a.m. DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria